RESOLUCIÓN No. 104 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se justifica la Contratación Directa con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TECNOLOGIAS AFINES - ACIS"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE COMPUTADORES PARA EDUCAR

En uso de sus facultades legales, estatutarias y, en especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como en los artículos 30 y 31 de los Estatutos de la Asociación, y

CONSIDERANDO

1. Que Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), el Ministerio de Educación Nacional y el Sena. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.

2. Que, en desarrollo de su objeto misional, Computadores para Educar ha buscado impulsar la innovación educativa mediante el uso de tecnologías digitales, promoviendo el acceso, uso y apropiación de las TIC, como herramienta para el bienestar y el desarrollo sostenible, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Ministerio de Educación Nacional.

3. Que, con la expedición del documento CONPES 3988 del 31 de marzo del 2020 denominado *¨TECNOLOGÍAS PARA APRENDER: POLÍTICA NACIONAL PARA IMPULSAR LA INNOVACIÓN EN LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES¨,* se definieron lineamientos para transformar y complementar el enfoque de las actividades a cargo de Computadores para Educar, orientados a estructurar, articular y ejecutar las apuestas institucionales necesarias para fomentar la innovación educativa mediante las tecnologías digitales. Dicha política se fundamentó en cuatro pilares, a saber: (i) aumentar el acceso a las tecnologías digitales para la creación de espacios de aprendizaje innovadores; (ii) mejorar la conectividad a Internet de las instituciones educativas oficiales; (iii) promover la apropiación de las tecnologías digitales en la comunidad educativa; y, (iv) fortalecer el monitoreo y la evaluación del uso, acceso e impacto de las tecnologías digitales en la educación.

4. Que el Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación para la Innovación Educativa SM&E tiene su origen en el CONPES 3988 del 31 de marzo de 2020 "Tecnologías para Aprender: Política Nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales"

5. Que, en consonancia con lo anterior, se diseñó e implementó (jun. 2020–dic. 2024) un Sistema de Información y Evaluación para la Innovación Educativa, que compila datos de uso, acceso y conectividad, formación docente y resultados de aprendizaje, que fuera compatible con el Observatorio de la Innovación Educativa a partir de las TIC. El SM&E también fue concebido como soporte operativo del proceso institucional de Monitoreo y Evaluación (M&E), cuyo objetivo consiste en:

"*Identificar los efectos e impactos de la intervención de la Asociación y formular recomendaciones para la toma de decisiones respecto a la calidad, la pertinencia y equidad de los beneficios entregados por la asociación*"**.**

6. Que, a pesar de la inversión realizada en las fases de diseño e implementación, el sistema no opera de manera integral ni cumple actualmente con su propósito superior de servir como herramienta de monitoreo y evaluación del ecosistema de innovación educativa, lo que ha derivado en reprocesos, mayor carga operativa, retrasos en la disponibilidad de información, duplicidad de esfuerzos y pérdida de trazabilidad de datos, entre otros; sin embargo, no ha sido posible cuantificar con precisión los perjuicios causados, debido a la ausencia de un diagnóstico técnico especializado que permita identificar con claridad la magnitud y el origen de las fallas.

7. Que, ante esta situación, se hace indispensable la realización de un peritaje funcional, técnico y tecnológico, que permita establecer un dictamen independiente y objetivo sobre el estado actual del SIMEE.

8. Que el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección de que se trata los fundamentos que soportan la modalidad de contratación.

9. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la entidad elaboró los estudios y los documentos previos con los cuales se justifica la contratación, la cual obedece a la necesidad de **COMPUTADORES PARA EDUCAR – CPE** de contar con los servicios profesionales especializados para realizar el peritaje técnico, la auditoría integral y la tasación de daños, sobre el Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación para la Innovación Educativa - SIMEE desarrollado para CPE.

10. Que, de otra parte, **ACIS** es una Asociación gremial, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución de Personería Jurídica No. 334 de 13 de febrero de 1976.

11. Que **ACIS** cuenta con una trayectoria de 45 años y es la única entidad sin ánimo de lucro en Colombia que reúne a más de 10.000 profesionales en su base de datos y más de 6000 estudiantes de la Ingeniería de Sistemas y Computación del país. Su misión es promover el talento humano de tecnología informática en Colombia, fortaleciendo el conocimiento de TI y apoyando la aplicación responsable de la Ingeniería de Sistemas y carreras afines, al servicio de los intereses de los asociados, el gremio y el país, con los siguientes objetivos estratégicos: Promover la disciplina de las tecnologías de información y fortalecer el gremio del talento de TI, Potenciar el Talento Humano de Tecnología Informática contribuyendo a su formación y actualización profesional, Apoyar la aplicación y práctica responsable de la tecnología informática y Velar por la formación y aplicación idóneas de la TI en el país

12. Que, dentro del objeto social de **ACIS**, está promover la utilización de las técnicas de ingeniería de sistemas y computación, en la solución de los problemas de las entidades, públicas y privadas, y establecer y estrechar los lazos de unión entre los miembros, así como entre estos y los de otras asociaciones con propósitos afines.

13. Que **COMPUTADORES PARA EDUCAR** no cuenta con personal idóneo y suficiente para adelantar directamente las actividades del objeto, por lo que se hace necesario contratar los servicios de un tercero con capacidad, experiencia e idoneidad, que garantice la prestación efectiva y eficiente en la realización de un peritaje funcional,

técnico y tecnológico, que permita establecer un dictamen independiente y objetivo sobre el estado actual del SIMEE.

14. Que, por otra parte, el Comité de Contratación de Computadores para Educar, en sesión No. 22 celebrada el 28 de octubre de 2025, previo análisis de la justificación expuesta por la Subdirección de TI y Oficina de Planeación, decidió recomendar al ordenador del gasto celebrar este contrato con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TECNOLOGIAS AFINES - ACIS**, por las razones expuestas.

15. Que, a partir de la revisión y análisis de contratos celebrados por otras entidades, tanto públicas como privados, se verificó que los contratos suscritos por **ACIS** se ejecutaron de manera satisfactoria. Así mismo se constató que su objeto social guarda relación directa con la naturaleza del servicio requerido por el programa **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, lo que ratifica la idoneidad de dicha institución para el desarrollo de las actividades propuestas. En este sentido, la propuesta presentada por **- ACIS** ofrece beneficios significativos en términos de precio, experiencia, capacidad técnica y optimización de los tiempos de contratación, por lo cual se considera procedente la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con dicha entidad.

16. Que **ACIS** tiene la facultad de actuar como contratista o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho público, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de Contratación que le aplique, siempre que no sean contrarios a la Ley.

17. Que, en suma, **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TECNOLOGIAS AFINES - ACIS** es una entidad idónea para suscribir un contrato de prestación de servicios con Computadores para Educar, cuyas funciones conferidas por la ley le permiten ejecutar el objeto del negocio jurídico que se tiene previsto celebrar y reviste los atributos necesarios para prestar el servicio que requiere **COMPUTADORES PARA EDUCAR**

18. Que, dada la descripción de la necesidad que Computadores para Educar pretende satisfacer, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno celebrar un contrato de prestación de servicios con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TECNOLOGIAS AFINES – ACIS.**

19. Que, en virtud de lo dispuesto en el literal k) numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011: *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales."*

20. Que la contratación se encuentra registrada en el Plan de Adquisiciones de Computadores para Educar para la vigencia 2025.

21. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé el deber de las entidades sometidas a Régimen de Contratación Estatal de proferir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

I. Causal que invoca para contratar

En virtud de lo anterior, el procedimiento de selección aplicable corresponde a Contratación Directa, soportado en el literal k) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021.

El artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021, dispone textualmente:

> *"**ARTÍCULO 82**. Adiciónese un literal k) al numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así:*
> *"4. **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *"k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales."*

Esta disposición normativa fue incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 2080 de 2021, *"Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones"*, con el propósito de facilitar a las entidades estatales la contratación ágil y directa de expertos especializados que requieren para la adecuada defensa de sus intereses en sede judicial.

Para que proceda la contratación directa bajo el amparo del literal k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, deben concurrir los siguientes elementos esenciales:

1) Existencia de un proceso judicial: La norma expresamente circunscribe su aplicación a "*procesos judiciales*", lo cual excluye cualquier otro tipo de procedimiento administrativo, arbitral o de otra naturaleza. En el caso bajo análisis, este requisito se cumple plenamente, toda vez que CPE ha presentado demanda de controversias contractuales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en contra de LINKTIC y el peritaje objeto de la presente contratación, tiene como propósito servir de prueba en el correspondiente proceso.

2) Objeto contractual relacionado con dictamen pericial: La contratación debe tener como finalidad "presentar o contradecir el dictamen pericial". Esto implica que el objeto contractual debe estar directamente vinculado con la elaboración, rendición o contradicción de pruebas periciales dentro del proceso judicial, lo cual se cumple en el presente aso, como quedó establecido en el numeral anterior.

3) Contratación de peritos expertos o asesores técnicos: La norma exige que el contratista tenga la calidad de "perito experto" o "asesor técnico", es decir, debe tratarse de personas naturales o jurídicas con conocimientos especializados, experiencia y capacidad técnica en la materia objeto del dictamen pericial, lo cual se demuestra con los soportes allegados al expediente del trámite contractual que da cuenta de la idoneidad tanto de ACIS como del equipo de trabajo que destinará al desarrollo del contrato.

La causal de contratación directa del literal k) debe interpretarse en concordancia con el artículo 58 de la misma Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), estableciendo reglas especiales para las entidades públicas en materia de prueba pericial.

Por lo anterior, el fundamento de la contratación directa que por medio del presente acto administrativo se justifica, se encuentra en el objeto y las actividades a ejecutar, así como en la capacidad, la experiencia y la idoneidad que ha demostrado el ejecutor frente a las necesidades planteadas.

II. Objeto del contrato

Contratar los servicios profesionales especializados para realizar el peritaje técnico, la auditoría integral y la tasación de daños, sobre el Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación para la Innovación Educativa - SIMEE desarrollado para Computadores para Educar – CPE.

III. Presupuesto oficial para la celebración del contrato

El presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($251.328.000)**, valor que está amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Oficina Administrativa y Financiera:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR
22925	31 de octubre de 2025	**$ 251.328.000**

IV. Condiciones que se exigirá al Contratista

Las condiciones técnicas y logísticas que se requieren de parte de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TECNOLOGIAS AFINES – ACIS, se** encuentran contenidas en el Estudio Previo y están debidamente respaldadas por la documentación allegada por la entidad.

V. Lugar en el cual se pueden consultar los estudios y documentos previos

Los estudios y documentos previos del proceso podrán ser consultados en el SECOP II.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TECNOLOGIAS AFINES – ACIS,** identificada con el NIT 860047743-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, con el objeto prestar los servicios profesionales especializados para realizar el peritaje técnico, la auditoría integral y la tasación de daños, sobre el Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación para la Innovación Educativa - SIMEE desarrollado para Computadores para Educar - CPE.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($251.328.000**). Dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22925 del 31 de octubre de 2025, expedido por la Oficina de Administrativa y Financiera de Computadores para Educar.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquense en el SECOP II los estudios previos y demás documentos que soportan la presente contratación.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31días del mes de octubre de 2025.

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Firmado digitalmente por JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Fecha: 2025.10.31 13:06:33 -05'00'

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL
COMPUTADORES PARA EDUCAR

Proyectó: Milena Isabel Rubiano Rojas. – Abogada de la Oficina de Contratación

Revisó: Carlos David Padilla Leal - jefe Oficina de Contratación

Aprobó: Javier Bolaños Zambrano – secretario general.